Esquel, 28 de agosto de 2024.

------**VISTO**: ----------

------La apelación interpuesta por la parte actora, Sr. S. E. B. contra lo resuelto por el Juzgado de Familia N° 2 el 3/7/2024.----------

------CONSIDERANDO: ----------

------1) El juez de grado rechazó el pedido efectuado por el apelante en ID 1548830 del 1/7/2024 en el que pretendía, luego de impugnar el informe pericial presentado por el Laboratorio de Identificación Genética C. de la Ciudad de Puerto Madryn, que se ordene una nueva toma de muestras biológicas y se ordene producir nuevamente la prueba.----------

------El argumento central es que, para el recurrente, no se habría garantizado la cadena de custodia de las muestras biológicas respectivas.----

------Concedido el recurso el 29/7/2024 el apelante fundó con el escrito digital ID1583668 y corrido el traslado de ley el 8/8/24 el demandado hizo uso de su derecho con ID 1597521.----------

------2) Analizada la cuestión a resolver en esta Alzada consideramos que el recurso fue mal concedido.----------

------Estamos frente a una acción de filiación que se sustancia por el procedimiento ordinario conforme los arts. 87, inc f), 99 y ccdtes. de la Ley III N° 21 del DJP (ver providencia del 10/8/2023).----------

------El art. 383 del CPCyC, aplicable supletoriamente conforme remisión del art. 98 y 129de la ley específica referida en el párrafo anterior, declara inapelable las resoluciones sobre producción, denegación y sustanciación de pruebas.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---

----------**R E S U E L V E**----------

------**1°) DECLARAR MAL CONCEDIDO** el recurso de apelación interpuesto mediante ID 1564333 por la parte actora en un todo de acuerdo a lo expresado en los considerandos de la presente resolución.----------

------**2°) SIN COSTAS** de Alzada (art. 3 de la Ley XIII - N°4 del D.J.P.).----

------**3°) REGÍSTRESE** y notifíquese.----------

------La presente Sentencia es dictada por dos Jueces de la Cámara por haberse alcanzado la mayoría.----------

JORGE L. FRÜCHTENICHT **GÜNTHER E. FLASS**

REGISTRADA BAJO EL Nº 199 DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2024. CONSTE.

Cristina Márquez
Secretaria